

**REMITO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 500014003005 2020-00309-00. Dte: FRANCISCO VARGAS BUSTAMANTE**

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;apoyolegaltda@gmail.com

<apoyolegaltda@gmail.com>;Francisco Vargas <franciscoavargasb58@gmail.com>;titiholguin@gmail.com

<titiholguin@gmail.com>

Cordial saludo,

Me permito en calidad de apoderado de la parte actora REMITIR MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 500014003005 2020-00309-00. Dte: FRANCISCO VARGAS BUSTAMANTE

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal

Abogado

Celular. 313 3940486



*JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL*

*ABOGADO*

Villavicencio – Meta, octubre 20 de 2022.

Doctora  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META

REF:           Proceso VERBAL REIVINDICATORIO  
                  RADICADO No. 500014003005 2020 00309-00  
                  Demandante: FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE  
                  Demandado: CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito estando dentro del término de los tres días de ejecutoria, interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, contra la providencia calendada 13 de octubre de 2022, mediante la cual, entre otras decisiones el Despacho decreto pruebas dentro del proceso referenciado; con el fin que la revoque parcialmente respecto a la inclusión de la prueba testimonial solicitada, Argumento, así:

### HECHOS

- 1.- El señor FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, mediante apoderado instauro demanda de Reivindicatoria, demanda que fue admitida mediante auto del 03 de septiembre de 2020.
- 2.- El 11 de septiembre de 2020, estando debidamente notificada la demandada Cecilia Holguin Rodriguez, mediante apoderado contesto la demanda
- 3.- Mediante el Estado No. 013, del 22 de agosto de 2022, se surtido el traslado de la contestación de la demanda hecha por la pasiva, el apoderado allego memorial el 25 de agosto hogaño, haciendo pronunciamiento a la misma, en la cual estando dentro del término legal de pedir pruebas, solicite los testimonios de las siguientes personas: OSCAR EUSTACIO ROZO RUBIO, MILTON ELY TRUJILLO MARTINEZ y EDGAR PARRADO ROJAS.

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:  
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

4.- Mediante auto adiado 13 de octubre de 2022, el Despacho, entre otras decisiones, abrió a pruebas el proceso referenciado, decretando los de la parte actora; empero, omitió decretar el testimonio del señor MILTON ELY TRUJILLO MARTINEZ, prueba solicitada en el memorial del 25 de agosto hogañó, escrito de traslado a la contestación de la demanda de la pasiva.

### SITUACIONES FACTICO JURÍDICAS QUE ORIENTAN LA PROSPERIDAD DEL RECURSO.

Queda en evidencia que la prueba testimonial del señor MILTON ELY TRUJILLO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.441, fue solicitada de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, es decir, estando dentro de la oportunidad legal para pedir pruebas.

La doctrina internacional autorizada<sup>1</sup> expresa que el "*Derecho a la prueba es un derecho de rango constitucional inmerso en la tutela efectiva y el debido proceso, que participa de la naturaleza compleja de estos, pues se implica con el derecho de defensa, derecho a ser oído, a contradecir y a la decisión conforme a derecho*". Desde la jurisprudencia constitucional colombiana, se puede afirmar que este derecho ha sido moldeado por escasos desarrollos de la Corte Constitucional, y desde una perspectiva muy ligada a casos propios al proceso penal, aunque sea indiscutible su extensión a cualquier otra especialidad del proceso judicial — procesal administrativo, civil, laboral, etc.—, dado el contenido constitucional que imprime la interpretación autorizada de la Corte Constitucional.

En esta labor de construcción de los contenidos del derecho fundamental a la prueba, esta jurisprudencia la ha identificado como: a) la certidumbre frente al decreto, práctica, evaluación e incidencia lógica y jurídica proporcional a la importancia dentro del conjunto probatorio en la decisión del juez, b) el derecho a interrogar, c) el derecho a lograr la comparecencia de personas a fin de esclarecer los hechos, d) la controversia probatoria, e) el juzgar imparcialmente el valor de su convicción, f) el derecho de defensa, g) uno de los principales ingredientes del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, h) el más importante

<sup>1</sup> Rodrigo Rivera-Morales, Derecho constitucional de la prueba, en VIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, 211-232 (1ª ed., Universidad Libre Seccional Cúcuta, Cúcuta, 2012)

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486. Email: jourquiza@hotmail.com*



*JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL*

*ABOGADO*

vehículo para alcanzar la verdad en una investigación judicial, i) la búsqueda de la verdad y la justicia, y j) la exclusión de la prueba inconstitucional o ilícita.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría, se Revoque parcialmente la providencia calendarada el 13 de octubre de 2022, mediante la cual, entre otras decisiones el Despacho decreto pruebas dentro del proceso referenciado, respecto a la inclusión de la prueba testimonial solicitada

De usted, señor Juez,

Atentamente,

  
**JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL**  
CC 93.123.566 de Espinal Tolima  
T.P 151.092 del C.S.J

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486. Email:  
jourquiza@hotmail.com*